

ORDENANZA I - N° 42.684

Artículo 1º.- Todo lugar destinado a depósito de mercaderías deberá exhibir, en forma visible y permanente, una chapa mural en la que conste: denominación de la firma comercial o industrial o nombre del titular responsable, número de habilitación municipal e identificación de las mercaderías allí depositadas.

Artículo 2º.- La chapa mural mencionada en el artículo 1º no tendrá medidas menores de cincuenta centímetros (0,50 metro) de largo por treinta centímetros (0,30 metro) de ancho, con fondo blanco y caracteres negros impresos no menores de cinco centímetros (0,05 metro) de alzada y será colocado a la altura de un metro con ochenta centímetros (1,80 mt.) a contar del nivel del suelo.

Artículo 3º.- Cuando se almacenen mercaderías de fácil combustión, tóxicas, radiactivas, contaminantes, y todas aquellas que sean declaradas peligrosas por la autoridad competente, debe constar impreso en la chapa mural el carácter de las mismas, según el caso.

Artículo 4º.- Cuando se almacenen artículos pirotécnicos, además de la chapa mural precitada se exigirá la colocación de otra especial de iguales dimensiones y características, impresa con la leyenda "Material Pirotécnico" en letras rojas sobre fondo blanco y será colocada en lugar inmediato superior de la chapa mural mencionada en el artículo 1º.

Artículo 5º - La presente ordenanza tendrá efectivo cumplimiento a partir de los ciento veinte (120) días de su publicación en el Boletín Municipal, para depósitos que cuenten con habilitación preexistente y será de cumplimiento inmediato para aquellos que obtengan su habilitación con posterioridad a su publicación

Artículo 6º.- El Departamento Ejecutivo queda facultado para establecer las penalidades correspondientes en los casos emergentes de su incumplimiento.

Observaciones generales:

El Artículo 7º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone: "El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro."